



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas**  
Código No.17-495-40-89-001  
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.** Norcasia, Caldas, junio 21 de dos mil veintidós (2022). **CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez el presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO, donde demanda MABEL TORO IBARRA –mediante apoderado judicial- a LUZ ESTRELLA IBARRA y JOWBER SILVA IBARRA, en el cual se encuentra pendiente por fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Procedí a comunicarme con las partes a fin de concertar una fecha adecuada para todos los intervenientes, acordando realizar la diligencia el día martes 12 de julio del año avante.

Va para decidir.

**JUANITA ROSSERO NIETO**  
Secretaria

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Norcasia, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 2020-00072**

Habida cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **MARTES 12 DE JULIO del año que cursa, a la hora de las NUEVE (09:00AM) DE LA MAÑANA.**

### **ADVERTENCIAS**

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán de forma virtual a través de la plataforma que oportunamente será comunicada por este Despacho Judicial o comparecer personalmente a la audiencia, por cuanto la no concurrencia estos o aquellos, los hará acreedores de **multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

A la activa se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados mientras sean susceptibles de confesión y a la parte demandada que su incomparecencia, acarreará idéntica consecuencia con relación a los supuestos fácticos en que se funda la demanda.

A ambas partes se les previene además en el sentido que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3º del artículo 372 del Código General del Proceso, implicará la terminación del proceso a través de auto.

Por secretaría del despacho, líbrense las comunicaciones a que hubiera lugar.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas**  
Código No.17-495-40-89-001  
Correo electrónico: [j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGC**

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

*DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES*  
**DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES**  
**JUEZA**